

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado No. **131-0219 del 21 de febrero de 2013**, notificada en forma personal el día 4 de marzo de 2013, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL MOLINO**, con Nit 811014018-5, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO ZAPATA VANEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.495.378, en un caudal total de **1,81L/s**, para uso **DÓMESTICO**, derivado de la **FUENTE FSN4**, en un sitio con coordenadas X₁: 848.353, Y₁:1.190.230, Z₁: 2.373 y en beneficio de los usuarios del acueducto multiveredal El Molino del municipio de Guarne. **Por una vigencia de 10 años.**

1.1- Que mediante Resolución con radicado No. **131-0339 del 1 de abril de 2013**, Cornare resolvió recurso de reposición, notificado el 10 de abril de 2013, en el cual confirmó en todas sus partes la Resolución con radicado No. 131-0219 del 21 de febrero de 2013.

2- Que mediante Resolución No **112-3019 del 29 de junio del 2016**, Cornare autorizó la **cesión de derechos y obligaciones del permiso de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante Resolución No. **131-0219 del 21 de febrero del 2013**, a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL MOLINO, para que en adelante quedara en nombre de la ASOCIACIONES DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS — ASACUHAN**, con Nit 811.005.433-0, a través de su Representante Legal el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**

3- Que mediante Auto con radicado No. **112-0458 del 9 de junio de 2014**, Cornare dio inicio al proceso de **REVISIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO**, contenidas en la Resolución No. 112-0065 del 17 de enero de 2003 y confirmada por la Resolución 112-2145 del 14 de junio de 2003.

3.1- Que mediante Auto con radicado No **112-0670 del 19 de agosto de 2014**, la cual fue notificada electrónicamente el día 20 de agosto de 2014, Cornare **INCORPORÓ AL PROCESO DE REVISIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS FUENTES LA GALLEGO, LA VIZCAÍNA Y FUENTE SIN NOMBRE 1,2,3 Y 4**, solicitudes.

3.2- Que mediante Auto con radicado No **112-0881 del 21 de octubre de 2014**, la cual fue notificada electrónicamente el día 23 de octubre de 2014 Cornare **INCORPORÓ AL PROCESO DE REVISIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS FUENTES LA GALLEGO, LA VIZCAÍNA Y FUENTE SIN NOMBRE 1,2,3 Y 4**, la petición con radicado No. 131-3659 del 6 de octubre de 2014.

3.3- Que mediante Auto con radicado **112-0873-2016 del 11 de julio de 2016**, notificada por estados fijado el día 12 de julio de 16. Cornare ordenó al grupo de Recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la realización de una visita técnica a la vereda El Molino y sectores aledaños del municipio de Guarne, con el objeto de dar continuidad al proceso de revisión de la reglamentación de aguas de uso público contenida en la Resolución No 112-0065 del 17 de enero del 2003, confirmada en todas sus partes a través de la Resolución No. 112-2145 del 17 de junio de 2014., iniciado mediante Auto No.112- 0458 del 9 de junio de 2014, y de la evaluar las solicitudes de concesión de aguas incorporada a dicho proceso.

3.4- Que mediante Resolución No, **112-578-2016 del 21 de noviembre de 2016**. Cornare, dejó en consideración de los interesados y de la comunidad en general, el proyecto de distribución de caudales de las fuentes de agua denominadas la Gallego, La vizcaína, Fsn1, Fsn2, Fsn3 Y Fsn4 que discurren por el sector el Molino del municipio de guarne.

3.5. Que mediante radicado **112-0352-2017 del 2 de febrero de 2017**. Cornare resolvió las observaciones presentadas al proyecto de distribución de caudales de las fuentes de agua denominada la Gallego, La vizcaína, FSN1, FSN2, FSN3 Y FSN4 que discurren por el sector el Molino del municipio de guarne, en el sentido de no acoger las observaciones presentadas por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA JOJAS ANCHAS 2ASACUHAN**".

3.6- Que mediante Resolución **112-0550-2017 del 20 de febrero de 2017**, notificad el 23 de febrero de 2017, Cornare **ACTUALIZÓ LA REGLAMENTACIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS LA GALLEGO, LA VIZCAÍNA, FSN1, FSN2, FSN3 Y FSN4 QUE DISCURREN POR LA VEREDA ELL MOLINO DEL MUNICIPIO DE GUARNE**, en sus artículos primero, segundo resolvió lo siguiente.

ARTICULO PRIMERO: ACTUALIZAR LA REGLAMENTACIÓN de las fuentes hídricas La gallego, La Vizcaína, FSN1, FSN2, FSN3 Y FSN4 que discurren por la vereda El Molino del municipio de Guarne y **OTORGÓ Y/O RATIFICÓ** las siguientes **CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los usuarios que se relacionan a continuación:

Estado	Usuario	Ced/Nit	Beneficiario	Fuente	Coordenadas de Captación	Uso del Agua	Caudal a otorgar l/s	Vigencia
Otorga	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS ASACUHAN.	811.005.43 3-0	Usuarios del Acueducto El Molino	La Gallego	75°26'24.58"O, 6°19'03.35"N y Z= 2438	Domestico	1.76	10 años a partir de la notificación de la presente actuación
Modifica Resolución 131-0219 del 21 de febrero de 2013	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS ASACUHAN.	811.005.43 3-0	Usuarios del Acueducto El Molino	FSN4	X1: 848.353; Y1: 190.230; Z1: 2.373	Domestico	1.81 (para épocas de contingencia)	Permiso vigente hasta febrero del 2023
otorga	ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE LA VEREDA EL MOLINO Y SECTORES ALEDAÑOS (PROYECCIÓN)	900.882.76 6-1	Usuarios de la Asociación	La Gallego	75°26'24.58"O, 6°19'03.35"N, Z= 2438	Domestico	0.90	10 años a partir de la notificación de la presente actuación
Ratifica Resolución 131-0535 de julio 2009	MARCO TULIO GALLEGO	70.752.034	propio	La Vizcaína	75°26'30.51"O, 6°18'42.46"N, Z= 2341	Piscicola	6.25	Permiso vigente hasta julio de 2019

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR la Resolución Nro. 131-0219 del 21 de febrero de 2013, cedida mediante Resolución No. 112-3019 del 19 de junio de 2016 a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HOMDITAS HOJAS ANCHAS "ASACUHAN"**, para que en adelante quede así:

"(...)

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HOMDITAS HOJAS ANCHAS "ASACUHAN"**, identificada con NIT 811.005.433-0, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.751.708, una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **1,81L/S**, para uso **DOMESTICO (contingencia en época de verano cuando la fuente La Gallego no tenga el caudal requerido por el sistema)**, derivado de la **fuentes FS4**, en sitio con coordenadas Geográficas 75°26'51.410,6"18^53.01"N, z=2361 y en beneficio de los usuarios del acueducto`

(...)

Parágrafo: Las demás condiciones de la resolución Nro. 131-0219 del 21 de febrero de 2013 cedida mediante la Resolución No. 112-3019 del 19 de junio de 2016, continúan en igualdad de condiciones.

4-Que mediante Auto No. **112-0837-2020 del 18 de agosto de 2020**, Cornare dio inicio a la solicitud de modificación de las **CONCESIONES DE SUPERFICIALES**, otorgadas para el sistema de acueducto El Molino de Guarne presentada por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HOMDITAS HOJAS ANCHAS "ASACUHAN"**, con NIT 811.005.433-0, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.751.708, consistente en otorgar concesión de agua de 3L/s a captarse de la fuente La Vizcaina.

4.1- Que en atención al Auto **112-0837-2020 del 18 de agosto de 2020**, Cornare mediante Resolución **112-3056-2020 del 28 de septiembre de 2020**, notificada electrónicamente el día 28 de septiembre de 2020, **Modificó** la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 112-0550 del 20 de febrero de 2017, a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HOMDITAS HOJAS ANCHAS - ASACUHAN**, con NIT 811.005.433-0, a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.751.708, en el sentido de aumentar el caudal anteriormente concesionado en 3,0L/S, para un total de 6,57L/s, distribuidos de la siguiente manera:

Nombre del predio	ASAHUCAN Acueducto El Molino	FMI:		Coordenadas del predio		
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z
				75 29 23.6	6 14 12.0	2192
Punto de captación No: 1						
Nombre Fuente:	La Gallego		Coordenadas de la Fuente			
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	
			75 26 24.344	6 19 5.53	2.476	
Usos						Caudal (L/s.)
T	Doméstico					1,76
Total caudal a otorgar						1,76
Nombre del predio	ASAHUCAN Acueducto El Molino	FMI:	017-26537	Coordenadas del predio		
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z
				75 29 23.6	6 14 12.0	2192
Punto de captación No: 2						
Nombre Fuente:	FSN4		Coordenadas de la Fuente			
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	
			75 29 25.302	6 14 20.425	2.438	
Usos						Caudal (L/s.)
T	Doméstico (contingencia)					1,81
Total caudal a otorgar						1,81
Nombre del predio	ASAHUCAN Acueducto El Molino	FMI:	017-26537	Coordenadas del predio		
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z
				75 29 23.6	6 14 12.0	2192
Punto de captación No: 3						
Punto de captación No: 3						
Nombre Fuente:	La Vizcaina		Coordenadas de la Fuente			
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	
			75 26 18.94	6 19 4.499	2.485	
Usos						Caudal (L/s.)
T	Doméstico (contingencia)					3,0
Total caudal a otorgar						3,0
TOTAL CAUDAL ACUEDUCTO						6,57

4.2- Que el párrafo primero del artículo primero. Establecido lo siguiente

“PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia del aumento de la concesión será el término restante de lo establecido en la Resolución N° 112-0550 del 20 de febrero de 2017”

Que mediante oficio interno con radicado **CI-01182-2024** del 18 de julio de 2024, técnicos de la Corporación informan entre otros, lo siguiente a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás. “ ... al evidenciarse que mediante Resolución 112-3019-2016 del 29 de junio del 2016 se **AUTORIZÓ LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE SUPERFICIALES** otorgado mediante la Resolución N°. 131-0219 del 21 de febrero de 2013 a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVERDAL EL MOLINO** con Nit. 811.014.018-5 a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO ZAPATA VANEGAS** con cedula de ciudadanía número 3.495.378, para que en adelante quede a nombre de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS "ASACUHAN"** con Nit. 811.005433-0 a través de su Representante Legal el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA** con cedula de ciudadanía número través de su 70.751.708, se evidencia que el **ACUEDUCTO MULTIVERDAL EL MOLINO** con Nit. 811.014.018-5 no cuenta con Concesión de Aguas otorgado, por lo que es procedente archivar el expediente y dar traslado de la resolución mencionada al expediente **053180225390.**”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...”

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **053180214673**, dado que conforme quedo evidenciado en el radicado interno **CI-01182-2024** del 18 de julio de 2024, y los actos, documentos que reposan en el expediente ambiental, el permiso de concesión de aguas superficiales, otorgada bajo Resolución No. 112-0550 del 20 de febrero de 2017, se encuentra vencida, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente, como se evidencia en los antecedentes del presente acto.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **053180214673**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de Cornare. Dar traslado de las Resoluciones con radicado **131-0219 del 21 de febrero de 2013 y 112-3019-2016 del 29 de junio del 2016** , al expediente ambiental **053180225390**.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que se adeuden.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS "ASACUHAN**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de esta, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053180214673

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha. Julio 25 de 2024.

Asunto: Concesión de aguas

Proceso: Control y seguimiento. Archivo Definitivo expediente Ambiental.